



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 738

Mercaderes, Cauca, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez subsanada, pasa a Despacho demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, radicada bajo el Número 2023-00138-00, presentada a través de apoderado judicial, por MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A., antes BANCO COMPARTIR S.A., con NIT 860.025.971-5, en contra de los señores: MAGDA SILENE DAZA DAVID, con C. de C. No. 34.675.914 y OCTAVIO CUENCA FALLA, con C. de C. No. 12.267.886, con el fin de resolver sobre su admisión,

Para resolver, se CONSIDERA:

Se presentan como títulos base de recaudo ejecutivo solicitado, los siguientes pagarés:

1. Pagaré Número 1296944, creado el 13 de diciembre de 2021,
2. Pagaré Número 1511984, creado el 17 de mayo de 2022

Los títulos presentados para su pago, reúnen los requisitos previstos en los arts. 621 y 709 del C. de Comercio y se encuentran amparados por la presunción de autenticidad contemplada en el art. 244 del C. General del Proceso; además, de él se derivan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas liquidas de dinero, por ello, presta mérito ejecutivo de acuerdo con el art. 422 del precitado Estatuto Procesal.

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho es competente para conocer de la ejecución, no solo por la cuantía de la obligación sino también por el lugar de cumplimiento de la obligación y el lugar de residencia de los demandados.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes, Cauca.

R E S U E L V E:

Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA a favor de MI BANCO S.A, antes BANCOMPARTIR S.A, con NIT 860.025.971-5, en contra de los señores: MAGDA SILENE DAZA DAVID, con C. de C. No. 34.675.914 y OCTAVIO CUENCA FALLA, con C. de C. No. 12.267.886, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NUMERO 1296944

- a). Por la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$9.408.564.00) M/CTE, por concepto de capital.
- b). Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$ 2.715.211), por concepto de intereses de plazo causados y no cancelados desde el día 15 de noviembre de 2022, hasta el día 29 de abril de 2023, fecha que se aceleró el crédito y se declaró vencidos los plazos.



c). Por los intereses moratorios, desde que se hicieron exigibles, es decir desde el día 30 de abril de 2023, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

d), por la suma de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 618.356) M/CTE, por otros conceptos determinados y aceptados en el pagaré

PAGARE NUMERO 1511984

a). Por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL VEINTIOCHO PESOS (\$ 4.122.028) M/CTE, por concepto de capital.

b). Por la suma de DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M: CTE (\$ 201.717), por otros conceptos determinados y aceptados en el pagaré.

c) Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M: CTE (\$ 1.491.986), por concepto de intereses de plazo causados y no cancelados desde el día 18 de octubre de 2022 hasta el día 29 de abril de 2023, fecha que se aceleró el crédito y se declaró vencidos los plazos.

d). Por los intereses moratorios, desde que se hicieron exigibles, es decir desde el día 30 de abril de 2023, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia

SOBRE LAS COSTAS SE DECIDE OPORTUNAMENTE.

Las anteriores sumas de dinero las deberá cancelar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal que, de esta providencia, se le deberá hacer. -

Segundo: NOTIFIQUESE personalmente el contenido de esta providencia a los demandados **MAGDA SILENE DAZA DAVID**, con C. de C. No. 34.675.914 y **OCTAVIO CUENCA FALLA**, con C. de C. No. 12.267.886 en la forma y los términos indicados por los arts. 291 y 292 del C. General del Proceso. ADVIERTASELES que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que se le haga de esta providencia, podrán formular las excepciones que se consideren tener en su favor.

Tercero: RECONOCER personería para actuar en el presente asunto al doctor **JUAN CAMILO SALDRARRIAGA CANO**, abogado en ejercicio, portador de la C. de C. No. 8.163.046 y T. P. No. 157.745 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad demandante, en la forma y términos del poder allegado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JAIRO FUENTES RIOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MERCADERES- CAUCA

El Auto anterior se notifica por anotación en Estado
Electrónico No. **073** de hoy **09** de noviembre de 2023

JULIAN ANDRES VIDAL CHAMISO
Secretario